

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00035-00.

Se inadmite la demanda de unión marital de hecho de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1) En los hechos deben concretarse aspectos que conciernan a la convivencia entre las partes en los términos de la Ley 54 de 1990, además el lugar donde se desarrolló. El tercero y sexto presentan similar contenido.

2) Ajustar la solicitud de testimonios a lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es enunciar el canal digital o la dirección donde pueden ser citados.

4) Ha de indicarse la dirección física de la demandante.

El Dr. Wastin Yuselff Murillo López, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 13.703.145, portador de la T.P. 251.635 del C. S. de la J., obra como apoderado de Consuelo Ramírez Vásquez conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fb80de34313de824c22f086b1b5a3e49fb2b9a36833da79fe8976001b2e4d5**

Documento generado en 03/04/2023 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>